

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho Señor Juez informado que, se encuentra certificado que desde las 5:00 de la mañana del día 12 de septiembre de 2023, se ha presentado falla en los servicios tecnológicos y digitales de la Rama Judicial, la cual impide a este Despacho acceder entre otros, al servicio tecnológico *“Página consulta nacional de procesos unificada justicia XXI WEB (TYBA)”*.

Que mediante el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: *“...Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías...”* *“...En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo...”*

Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, se prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la Plataforma Justicia XXI Web y TYBA.

Por otra parte indico que, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se recibieron oficios provenientes:

- Banco Agrario de Colombia S.A., quien dio respuesta a los oficios 306 y 332, indicado que, revisada la base de datos de los embargos aplicados en el Banco Agrario de Colombia, a la fecha se registra aplicada y vigente desde el 20 de junio de 2023, la medida de embargo ordenada por este Despacho mediante el oficio No. 225 contra el demandado JHON FREDY GARCÍA QUINTERO C.C 16.513.143, Proceso No. 2023-00057-00 por valor límite de \$3.551.458,00, medida aplicada en el sistema del Banco sin tener en cuenta el límite de inembargabilidad, situación informada mediante comunicación AOCE2023-13907. Para este proceso no se han generado títulos judiciales toda vez que la cuenta de ahorros del demandado se encuentra en estado inactiva desde el 11 de julio de 2017 y no presenta recursos para la constitución de títulos judiciales. La medida se encuentra vigente, una vez la cuenta del demandado presente recursos se estarán generando títulos a favor de este proceso.
- Banco Popular, señaló que, en respuesta al oficio No. 281, el señor relacionado en el requerimiento, no posee cuentas corrientes, de ahorros, ni CDTs, vigentes en esa entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en su base de datos a la fecha.
- Banco AV Villas, indicó que, en respuesta a los oficios No. 225 y 281, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con el Banco Av Villas.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 25 de septiembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sus. No. 489

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Diana Marcela Valencia Bedoya
Representante legal J.P.G.V
Demandado: Jhon Fredy García Quintero
Radicado: 176654089001-2023-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora **DIANA MARCELA VALENCIA BEDOYA**, madre y representante legal del menor J.P.G.V., contra del señor **JHON FREDY GARCÍA QUINTERO**; se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes de las entidades financieras:

- Banco Agrario de Colombia S.A., quien dio respuesta a los oficios 306 y 332, indicado que, revisada la base de datos de los embargos aplicados en el Banco Agrario de Colombia, a la fecha se registra aplicada y vigente desde el 20 de junio de 2023, la medida de embargo ordenada por este Despacho mediante el oficio No. 225 contra el demandado JHON FREDY GARCÍA QUINTERO C.C 16.513.143, Proceso No. 2023-00057-00 por valor límite de \$3.551.458,00, medida aplicada en el sistema del Banco sin tener en cuenta el límite de inembargabilidad, situación informada mediante comunicación AOCE2023-13907. Para este proceso no se han generado títulos judiciales toda vez que la cuenta de ahorros del demandado se encuentra en estado inactiva desde el 11 de julio de 2017 y no presenta recursos para la constitución de títulos judiciales. La medida se encuentra vigente, una vez la cuenta del demandado presente recursos se estarán generando títulos a favor de este proceso.
- Banco Popular, señaló que, en respuesta al oficio No. 281, el señor relacionado en el requerimiento, no posee cuentas corrientes, de ahorros, ni CDTs, vigentes en esa entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en su base de datos a la fecha.
- Banco AV Villas, indicó que, en respuesta a los oficios No. 225 y 281, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con el Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **110** de la presente fecha. San José, Caldas **26 de septiembre de 2023.**


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb8d72ceb9ca199ba70b724c7f44984253569b2657c64a7de8acc6dc1a46f94**

Documento generado en 25/09/2023 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>